

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

U.M.H. RAD: 110013110013202100233-00

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., y el Decreto legislativo 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- Indíquese el lugar del último domicilio común de la pareja

2°.- Apórtese el registro civil de nacimiento de la señora EILEEN ROCIO RODRÍGUEZ CUBILLOS

3°- Con el fin de probar los hechos de la demanda, deberá solicitar las pruebas testimoniales de conformidad con lo establecido en el Art. 212 del C.G.P. con sus respectivos correos electrónicos de los testigos.

4°.- TENIENDO en cuenta que dentro de estas diligencias las medidas cautelares solicitadas, no prosperan teniéndose en cuenta que el inmueble está afectado de patrimonio de vivienda familiar, por lo tanto, la parte actora, deberá remitir a través del correo postal de la demandada, aportado en el libelo demandatorio, copias en físico debidamente cotejadas, de la demanda y sus anexos; sucedido lo anterior, se deberá acreditar al Despacho el acuse de recibido por parte de esta. Inc. 4° art. 6° Decreto 806 de 2020.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional.
flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

RM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 070

HOY: 03 de Mayo de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA